

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 2019-00528-00

(M)

Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada demandante solicita la aclaración de la anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI de fecha 29 de noviembre de 2019 y la petición de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandada. Para decidir lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, **27 de agosto de 2020.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, **veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Revisada la constancia secretarial que antecede, es del caso indicar que efectivamente en el Sistema Justicia Siglo XXI el 29 de noviembre de 2019, se consignó "PARTE DEMANDADA CONTESTA DEMANDA A TRAVÉS DE APODERADO", y una vez revisado el expediente, se advierte que el memorial de la fecha señalada es presentado por el representante de la parte activa, siendo importante resaltar que para el estudio del expediente, este se realiza directamente sobre el expediente, siendo este un error involuntario de digitación que no tiene incidencia en la decisión final o en el análisis de los argumentos allí expuestos.

En cuanto a la solicitud de terminación presentada por el apoderado pasivo, este Despacho se atiene a lo ordenado en el auto de fecha 13 de marzo de 2020, en donde de conformidad con el artículo 461 del CGP, se requiere que el ejecutado allegue al diligenciamiento la liquidación de costas y de crédito para correr el respectivo traslado al demandante.

Revisados los memoriales allegados por el interesado se advierte que no enuncia la liquidación de costas requerida, para dar continuidad a la solicitud de terminación presentada.

En relación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, a fin de que el Juzgado tenga en cuenta los depósitos existentes por cuenta de esta proceso, se ordena poner de presente a las partes la consulta realizada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, a fin de verificar los presupuestos para la terminación anticipada del proceso, según lo indica el inciso 1° del artículo 461 del CGP.

En cuanto a las manifestaciones realizadas por el apoderado demandando en el memorial de fecha 26 de agosto de 2020, es de indicarle que las excepciones presentadas por el ejecutado en la contestación de la demanda, al igual que los documentos adjuntados a fin de ser tenidos en cuenta como pruebas, no serán objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho por no ser la etapa procesal pertinente para proferir decisión alguna al respecto.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

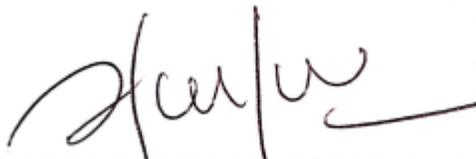
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el actual proceso al profesional del derecho MAURICIO FERNANDO MORA CARDENAS identificado con C.C. 85.435.761 y T.P. 118.131 del CSJ, como apoderado del demandado LUIS ENRIQUE LÓPEZ, de conformidad con el mandato conferido.

SEGUNDO: Se atiende este Despacho al requerimiento realizado al demandado en el auto de fecha 13 de marzo de 2020.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la consulta realizada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia sobre los depósitos judiciales puestos a disposición de este Juzgado por cuenta del presente proceso ejecutivo y como consecuencia de las medidas cautelares aquí decretadas.

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 64 del 28 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
Jueza.